

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo 2022PL00061 adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de julio de 2022 de aprobación inicial de la modificación puntual del “Reglamento del Consejo Local de la Mujer de Valdepeñas”, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 130 de 7 de julio de 2022; para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, considerándose definitivamente aprobado dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, cuyo contenido literal es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER.**PREÁMBULO.**

La Ley 12/20210 de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla la Mancha, establece en su artículo 61.2 lo siguiente; Asimismo, se promocionará la creación de Consejos Locales de la Mujer, en los que participarán las Asociaciones de Mujeres para la planificación de las políticas públicas de igualdad, su ejecución y evaluación. Se desarrollará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento.

El I y II Plan de igualdad entre mujeres y hombres de Valdepeñas aprobados por Plenos municipales de 24 de febrero de 2014 (acuerdo 2014PL00017) y 2 de julio de 2018 (acuerdo 2018PL00090), respectivamente, recogen como uno de sus objetivos la participación social y política de las mujeres en las políticas del municipio de Valdepeñas.

Asimismo, la Ordenanza municipal de esta localidad aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 5 de marzo de 2018, en su artículo 12 establece el impulso por parte del Ayuntamiento de la participación social de las mujeres del municipio fomentando su presencia activa en los espacios de participación y en el artículo 15, se regula la promoción y refuerzo de Consejo Local como órganos consultivo y de participación del municipio, adaptando y actualizando el Reglamento que lo regula a la legislación vigente y dinamizándolo a través de promoción de acciones formativas y la creación de espacios de reflexión e intercambio de éstas.

Artículo primero: Definición.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer, defensa de sus derechos y desarrollo de la igualdad de oportunidades de la mujer, a la par que interlocutor entre las autoridades y la ciudadanía para elaborar políticas de igualdad de oportunidades de acuerdo con las necesidades de la población.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo segundo: Composición.

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

1. Presidencia: El Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento o Concejal/a en quien delegue.

2. Vocales:

- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.

- Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y que soliciten formar parte del mismo.

- Asociaciones o colectivos del municipio que tengan, entre sus objetivos, la temática de Mujer y/o Igualdad entre mujeres y hombres.

- Dos representantes designados por todos los sindicatos de la localidad, que cuenten con participación femenina.

- Un/a representante de la Federación de Empresarios.

- El/la titular del Área de Igualdad de Oportunidades del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, cuando este sea distinto del titular del Área de Sanidad y Bienestar Social.

La designación de estos /as representantes se hará por sus respectivos colectivos. Dichos representantes deberán contar con un/a suplente debidamente acreditado.

3. Secretaría: Un/a funcionario/a del Servicio de Bienestar Social que actuará como secretario/a con voz, pero sin voto.

4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con el colectivo o concejales /as delegados /as del Área relacionados con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo tercero: Funciones del Consejo.

a) Promover el relevo generacional en las asociaciones de mujeres.

b) Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Consejo.

c) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.

d) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.

e) Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.

f) Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del área de igualdad de oportunidades, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación del mismo.

g) Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones locales, provinciales, regionales, central y CEE que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.

h) Elaborar las memorias del Consejo.

i) Crear cuantas comisiones de trabajo se considere en beneficio de este colectivo. A estas comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.

j) Cualquier otra cosa que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

k) Funciones de asesoramiento en el desarrollo de Medidas del Plan de Igualdad Municipal.

l) Promoción de estudios sobre situaciones laborales y necesidades ante el desempleo femenino.

m) Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo cuarto: Objetivos.

- a. Promocionar el asociacionismo femenino, en todas sus facetas, estimulando la creación y desarrollo de asociaciones y prestando el apoyo que le fuera requerido, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- b. Fomentar las relaciones entre las mujeres del municipio.
- c. Estimular la cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de la mujer para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- d. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la mujer que sean promovidas por la CEE, Administración Central, Autonómica, Local; asociaciones de mujeres del municipio o que se acuerde formular por su propia iniciativa.
- e. Ayudar a mejorar las condiciones de las mujeres para acceder al empleo a través de la información de los servicios de empleo locales para desempleados y asesoramiento para la creación de empresas y nuevos yacimientos.
- f. Ser un espacio de encuentro e interlocutor válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a asuntos de su competencia.
- g. Contribuir a eliminar la violencia de género a través de campañas de sensibilización y proyecto de actuaciones.
- h. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la Igualdad de oportunidades de las mujeres de la localidad.

Artículo quinto: Funciones de la Presidencia.

La Presidencia del Consejo Local de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- La representación legal del Consejo Local de la Mujer y dirigir sus actividades.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como moderar sus debates.
- Elaborar el orden del día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de aquellas propuestas de los miembros, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Proponer la constitución de comisiones de trabajo, a propuesta de la mayoría de sus miembros.
- Elevar y trasladar a los órganos competentes todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo Local de la Mujer.

Artículo sexto: Funciones de la Secretaría.

- Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones.
- Custodiar los documentos del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones y firmarlas.

Artículo séptimo: Funciones de los/as vocales.

- Asistir obligatoriamente a las reuniones que se convoquen del Consejo o, en su caso, designar a la persona en quién delegue del colectivo al que representa.
- Presentar iniciativas, propuestas, y sugerencia para tramitarlas en el seno del Consejo.
- Colaborar en las actividades que se aprueben en el seno del Consejo Local.



Artículo octavo: Duración del mandato.

La duración en el puesto de todos los integrantes del Consejo Local será de dos años y podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado. Si por razones profesionales o personales un vocal perdiera la representatividad básica según la cual fue elegido, causarán baja inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta de designación del sustituto/a, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo noveno: Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o al menos 1/3 de sus miembros.

Artículo décimo: Convocatoria de las sesiones.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de 7 días laborables de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria. Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesario la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse, válidamente la sesión, 15 minutos más tarde, de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia y del/la Secretario/a.

Artículo decimoprimer: Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer, una vez constituidos conforme al artículo anterior, se adoptarán por mayoría simple.

Artículo décimo segundo: Modificación del Consejo.

La modificación parcial o total del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, previo Acuerdo del Consejo Local de la Mujer por la mayoría de sus miembros.

Artículo décimo tercero: Disolución del Consejo.

La disolución del Consejo Local de la Mujer, será a propuesta del Consejo y por acuerdo plenario.

Artículo Décimo cuarto. Régimen jurídico.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85 de 2 de abril) y Reglamento y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre) y demás normas de pertinente aplicación. Lo que se hace público para general conocimiento.

Anuncio número 140